

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, informándole lo siguiente:

1. Fueron allegadas respuestas por parte de la UARIV y del IGAC.
2. Se encuentra pendiente la inscripción de la demanda y la instalación de la valla.

Anserma, Caldas, 05 de marzo de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	
Proceso	: VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN - EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante	: LUZ MERCEDES MUÑOZ PÉREZ
Demandados	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE IVÁN CORREA MUÑOZ
	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	: 2020-00112
Asunto	: PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE ART. 317 DEL CGP
Sustanciación	: Nro. 064

Los oficios provenientes de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, como respuestas a los requerimientos efectuados por este Despacho, se **AGREGAN** al expediente y se **PONEN EN CONOCIMIENTO**, para los fines pertinentes.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el **Art. 317 del CGP**, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES**, cumpla con las siguientes cargas procesales:

- 1) Realice las gestiones pertinentes para la práctica y perfeccionamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020.

Para lo cual deberá allegar constancia de entrega del oficio **Nro. 059 del 08 de febrero de 2021**, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y acreditar el pago correspondiente por los derechos de registro generados con ocasión a la inscripción de dicho embargo.

- 2) Acredite haber instalado la valla a que alude el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales.

Lo anterior, so pena de darse aplicación a la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, regulado en el **ART. 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Gómez Zuluaga', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **019** del **08 de marzo de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **09, 10 y 11 de marzo de 2021**

Inhábiles: **06 y 07 de marzo de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **11 de marzo de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria